

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, *400 pesetas*.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de *seis pesetas* por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 105 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

Jefatura del Estado

Y

Confiriendo a los Generales Jefes de Región y Zona Aérea las atribuciones que el artículo 52 del Código de Justicia Militar reconoce a las Autoridades judiciales que ejercen jurisdicción territorial

La Ley de 1.º de septiembre de 1939 creando la jurisdicción aérea, no obstante estimar el ejercicio jurisdiccional como atributo del mando, ante la falta de personal técnico suficiente y la precisión de dotar de órganos judiciales propios al Ejército del Aire, estableció aquella jurisdicción con el carácter y organización de única y central.

El desarrollo alcanzado por el Ejército del Aire permite ya en la actualidad disponer del personal necesario, y hace, por tanto, posible la concesión de las facultades jurisdiccionales que, en esencia, corresponden a los Generales Jefes de Regiones y Zonas Aéreas, atribuyéndoles el carácter de Autoridades judiciales.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes españolas, dispongo:

Artículo 1.º Los Generales Jefes de Regiones y Zonas Aéreas ejercerán sobre el territorio, espacio y fuerzas que, respectivamente, tengan asignados, las atribuciones que el artículo 52 del Código de Justicia Militar reconoce a las Autoridades judiciales que ejercen jurisdicción territorial.

Art. 2.º Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, se modifican los artículos 49 y 51 del vigente Código de Justicia Militar, que quedarán redactados como sigue:

"Art. 49. Son Autoridades judiciales:

Primero. Los Capitanes Generales de las Regiones, los Generales en Jefe del Ejército y los Generales Jefes de Tropa, con mando independiente, a quienes se haya atribuido expresamente jurisdicción.

Segundo. Los Capitanes y Comandantes Generales de Departamento, Comandantes Generales de Escuadra y el Almirante Jefe de la Jurisdicción Central de Marina.

Tercero. Los Generales Jefes de las Regiones y Zonas Aéreas."

"Art. 51. Los Capitanes y Comandantes Generales de Región, los de Departamento, el Almirante Jefe de la

Jurisdicción Central de Marina, los Generales Jefes de las Regiones y Zonas Aéreas ejercen jurisdicción en el territorio, espacio y fuerzas que, respectivamente, tengan asignados."

Art. 3.º Cuantas atribuciones tenga en la actualidad el General Jefe de la Jurisdicción Central Aérea, como tal, se entenderán en el futuro conferidas a los Generales Jefes de Región y Zona Aérea. Sin perjuicio de sus facultades propias, los Auditores de las Regiones y Zonas Aéreas ejercerán cuantas funciones están encomendadas actualmente a los respectivos Asesores jurídicos.

Art. 4.º La competencia de la jurisdicción que a los Generales Jefes de Regiones y Zonas Aéreas se concede será la fijada para el Ejército del Aire en el Título y Tratado primeros del mencionado Código.

Art 5.º Para el ejercicio de dicha jurisdicción se crea en cada una de las Regiones y Zonas Aéreas una Auditoría, una Fiscalía y una Secretaría de Justicia.

Art. 6.º Quedan derogadas la Ley de 1.º de septiembre de 1939, por la que se creó la Jurisdicción Central Aérea, y cuantas disposiciones contradigan lo dispuesto en la presente.

Art. 7.º Por el Ministerio del Aire se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Ley".

Dada en el Palacio de El Pardo a 17 de Julio de 1953.—Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." núm. 200, de fecha 19-7-1953).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Dictando normas relativas a las remuneraciones de los Asesores técnicos veterinarios de las Hermandades Sindicales del Campo o de las Juntas Locales de Fomento Pecuario

Ilmo. Sr.: Conforme al artículo 18 de la Orden de este Ministerio de 30 de enero de 1939, en relación con el 65 de la Orden de la Presidencia de 23 de marzo de 1945, las Juntas Locales de Fomento Pecuario o las Hermandades Sindicales si se hubiese verificado el traspaso de servicios, pueden retener hasta un 10 por 100 del valor de los pastos correspondientes a las fincas del término municipal afectadas por la Ley de 7 de octubre de 1938, distribuyéndose ese 10 % en la proporción de un 20 por 100 de su importe para la Junta Provincial de Fomento Pecuario y un 70 por 100 para la Junta Local. Posteriormente fué dictada por este Departamento la Orden de 5 de junio de 1946, que en su apartado segundo establece que de los fondos que las Hermandades Sindicales del Campo o las Juntas Locales de Fomento Pecuario, en su defecto, perciban por la Ley de Pastos y Rastroleras, el 50 por 100 de su importe se destina para remunerar al Inspector veterinario Asesor técnico permanente de la Hermandad Sindical del Campo o de la Junta Local de Fomento Pecuario, hasta un máximo de pesetas 4.000; el 20 por 100 para sufragar las atenciones propias de dichas Hermandades o Juntas Locales de Fomento Pecuario, y el 30 por 100 para las atenciones de las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario. Ahora bien: habiéndose planteado dudas respecto a la cuantía de la remuneración de aquellos Inspectores municipales veterinarios cuyo partido está integrado por varios y que, por tanto, desempeñan las funciones de Asesores técnicos de más de una Hermandad o Junta Local, y siendo, por otra parte, conveniente asegurar a todos esos facultativos la percepción de sus remuneraciones en

la cuantía y fechas en que deban ser pagadas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Las Hermandades Sindicales del Campo y Juntas Locales de Fomento Pecuario ingresarán en la cuenta corriente abierta en el Banco de España a nombre de la respectiva Junta Provincial, y en las fechas señaladas al efecto por las Ordenanzas de Pastos o propuestas de tasación, no sólo la cuota correspondiente a dicha Junta Provincial, equivalente al 30 % del total importe de los fondos remitidos por la Hermandad Sindical del Campo o la Junta Local de Fomento Pecuario en concepto del 10 por 100 de los aprovechamientos de pastos de las fincas del término municipal sueltas a la Ley de Pastos y Rastroleras, sino también la remuneración correspondiente al Inspector municipal veterinario en su calidad de Asesor técnico de la Hermandad o de la Junta Local de Fomento Pecuario.

Segundo. Para hacer efectiva la remuneración que con cargo al 50 % de esos fondos han de percibir los Inspectores municipales veterinarios por sus funciones como Asesores técnicos de las Hermandades Sindicales del Campo o Secretarios de las Juntas Locales de Fomento Pecuario se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Dicho 50 por 100 se aplicará para remunerar al Inspector municipal veterinario, hasta un máximo de 4.000 pesetas anuales, cuando el partido veterinario esté constituido por un solo Municipio o cuando la suma de los correspondientes porcentajes por ingresos de pastos y rastroleras de los pueblos que integran el partido veterinario no rebase la cifra indicada.

b) En el supuesto de que los referidos porcentajes excedieren de pesetas 4.000, pero no de 8.000 pesetas, se abonarán al Inspector municipal veterinario 500 pesetas más por cada pueblo de los que integren su partido.

c) Cuando los susodichos porcentajes representaren una cantidad superior a 8.000 pesetas se incrementará la remuneración del Inspector municipal veterinario hasta 1.000 pesetas más por cada pueblo de los que constituyan el partido.

Tercero. Las 4.000 pesetas de base, así como las que fuere procedente incrementar conforme a las normas establecidas en el precedente apartado, se satisfarán por las Hermandades Sindicales o Juntas Locales de Fomento Pecuario de los pueblos integrantes del partido veterinario en

proporción a sus respectivos presupuestos y cuentas de liquidación.

Cuarto. La distribución proporcional y fijación de las cantidades a satisfacer a los Inspectores municipales veterinarios que disponen de los anteriores apartados de esta Orden ministerial se efectuará en la capital del partido por los representantes de los Organismos locales afectados, y en la fecha que al efecto señalare la Junta Provincial de Fomento Pecuario.

Quinto. Cualquiera discrepancia que surgiera entre los Organismos locales respecto al cumplimiento de las obligaciones antes citadas será resuelta por la Junta Provincial de Fomento Pecuario.

Sexto. Al finalizar el año ganadero, las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario satisfarán al Inspector municipal veterinario la remuneración que le corresponda de acuerdo con las precedentes normas. Si durante dicho período de tiempo hubiera sido desempeñado sucesivamente el partido por dos o más titulares, las remuneraciones les serán entregadas en proporción al tiempo que haya durado el ejercicio de dicho cargo por aquéllos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1953.—Cavestany.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(Del "B. O. del E." núm. 201, de fecha 20-7-1953).

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Dictando normas relativas a las Juntas de lucha contra la rabia

Excmo. Sr.: Llevado a cabo un estudio de las estadísticas sanitarias relativas a los casos de rabia sucedidos durante el año 1952 en todo el territorio nacional, y comprobada una mejora en la presentación de focos en relación con años anteriores, conviene, no obstante, ante el peligro que supone dicha enfermedad para la salud pública, continuar con la lucha emprendida, aplicando con rigor las medidas sanitarias y gubernativas previstas en el Decreto de 17 de mayo de 1952.

Por ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En todas las provincias del territorio nacional continuarán constituidas las Juntas de lucha contra la rabia establecidas en el citado Decreto, quedando derogadas todas las

circulares y medidas establecidas que modifiquen sus preceptos.

2.º Dichas Juntas velarán por el riguroso cumplimiento de lo dispuesto en el citado Decreto por parte de las Autoridades gubernativas, municipales y sanitarias.

3.º Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 5.º del referido Decreto, los propietarios de los perros objeto de la vacunación abonarán únicamente los gastos mínimos que se ocasionen en la aplicación de la vacuna.

Los perros policías de plantilla en los puestos de la Guardia Civil serán vacunados gratuitamente por los Veterinarios municipales, suministrándose la vacuna por los Ayuntamientos en los que radiquen los citados puestos con cargo al importe recaudado por el arbitrio sobre perros.

4.º Los certificados de vacunación antirrábica y las placas que deben llevar los perros vacunados e inscritos en los registros municipales respectivos serán de modelo oficial que se establezca por este Ministerio, conjuntamente con el de Agricultura, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 7.º y 12 de la vigente Ley de Epizootias.

Lo que comunico a VV. EE. para conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1953.—Poderación, Pedro F. Valladares.

Excmos. Sres. Directores generales de Sanidad y Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Del "B. O. del E." núm. 208, de fecha 27-7-1953).

SECCION CUARTA

Núm. 3.698

Tesorería de Hacienda

Impuesto de radioaudición

D. Agustín Fernández García, Tesorero de Hacienda en esta provincia, Hago saber: Que a partir del día primero de agosto de corriente año, y hasta el día 10, ambos inclusive, se efectuará en las oficinas de las zonas recaudatorias de esta provincia la cobranza del referido impuesto, con el recargo del 10 por 100 de aquellas cuotas correspondientes al año 1953 que no fueron satisfechas en periodo voluntario. A partir del día 11, el recargo será del 20 por 100.

Zaragoza, 27 de julio de 1953.—El Tesorero de Hacienda, Agustín Fernández García.

SECCION QUINTA

Núm. 3.696

Ayuntamiento de la S. N. E. Ciudad de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento pleno, en su sesión celebrada el día 13 de junio pasado, aprobó el pliego de condiciones que ha de regir para la subasta de adjudicación del caballo llamado "montero"; sexo, caballo capon; edad, 10 años; sapa, toro mosqueado; azada, 1,62 metros, perímetro torácico, 1,06; raza país; aptitud, tiro ligero. Valorado en alza en pesetas 5.000, y una tartana valorada en alza en 2.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 12 de agosto próximo, a las doce horas, por el procedimiento de pujas a la llana, siendo las pujas de 100 en 100 pesetas por lo menos, advirtiéndose que serán rechazadas de plano las ofertas que no cubran al menos el tipo de tasación. Ambas subastas serán independientes.

Para poder tomar parte en estas subastas será preciso constituir previamente en la Depositaria municipal un solo depósito provisional de 250 pesetas durante los días hábiles de oficina hasta el día anterior a la subasta, y en las horas desde las once a las trece.

Los adjudicatarios abonarán en el mismo acto de la subasta el importe del remate del caballo y de la tartana, respectivamente.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades, durante las horas de oficina, hasta el momento de la subasta.

Zaragoza, 22 de julio de 1953.—El Alcalde, (ilegible).—P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 3.662

Caja de Recluta núm. 42.—Zaragoza

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

Reemplazo de 1953

Relación nominal de los reclutas del citado reemplazo que han sido clasificados prótugos.

DISTRITO 1.º

Eduardo Alarcón Fraile.
Hóracio Azara Izquierdo.
José María Blanco Vallejo.
José A. Bradineras Giménez.
Ángel Calvo Solanas.
Manuel Carrera Fernández.
Florencio Crespo Anés.
Jesús Gascón Sancho.

Ireneo Ibáñez Torcal.
Antonio Lorén Vall.
Constantino Martínez García.
Bienvenido Menús Oñate.
Helios Mirave Crespo.
José María Murillo Núñez.
Miguel A. Pullicer Martínez.
Eusebio Sánchez Calvo.
Donato Sánchez Trueba.
Rafael Sanz Sanjuán.
Miguel Valero Vergara.

DISTRITO 2.º

Ángel J. Alfonso Marco.
Félix Arquí Anias.
Julián J. Ballesteros Solás.
Ramiro Bosqued Melús.
Pedro Bonaisis Serrano.
Ángel Calahorra Ballesteros.
Alejandro Centeno Casado.
Emilio Domingo Palacio.
Santiago Eguía Antolin.
Aifredo B. Esteban Asso.
Miguel Gómez Villa.
José Laharza Mur.
Juan José Vicente Lafuente.
Héctor Lorénte Blas.
Francisco Martínez Mallada.
Juan A. Martínez Tolosa.
Ricardo Mata Pueyo.
Ramón Fermín Antonio Raluy L.
José Torres Santa María.
José Ramón Valdés Comín.

DISTRITO 3.º

Fernando Arcos Minguero.
Rafael Castro Escudero.
Miguel Cervero Villuendas.
Severo Domeque Baile.
José Gómez Marín.
Luis Lahoz de Gracia.
Antonio Laplaza Pérez.
Carlos Marcos Badules.
Luis Marín Laplaza.
José María L'Hotellerie.
Jesús Martínez Delgado.
Santiago Martínez Torralba.
Modesto Millán Bernad.
Serafín Morón Ferruz.
Jacinto Muniesa Subirán.
Rafael Muñoz del Bustillo Ayuso.
José Muñoz San Emeterio.
Joaquín Picón Solá.
Juan del Pozo Andolz.
Antonio Rosel Navarro.
José Sánchez López.
Agustín Trémul Prat.
José Vitaller Valencia.

DISTRITO 4.º

Enrique Aldanondo Villasana.
Faustino Aldez Boral.
Andrés Asensio Forcén.
Eduardo Basarte Benito.
Carlos Bellido Máñez.
Bernardo Bielsa Bonache.
José Bozal Pastor.
Francisco Buendía Lázaro.
José Calderón Gil.

José Cestero Lafuente.
 Isidoro Cotanes Muñoz.
 Lorenzo Dominguez Manero.
 José Fabro Rodríguez.
 Emilio Fernández Marca.
 Damián Flores Beltrán.
 Alfredo Flores Millán.
 Adolfo García Pellicena.
 José Gazo Pérez.
 Manuel Germán Carretero.
 Carlos Gil Alcober.
 Ricardo Gómez Oliver.
 José González Goni.
 Antonio Gracia Sanz.
 Luis López Sierra.
 Jesús Mallor Galicia.
 Rafael Méndez Garnacho.
 Isidro Molina del Sol.
 Antonio Navay Tello.
 Miguel Navarro Jaulin.
 Fernando Oliván Forés.
 José A. Ortega Castillo.
 Ignacio Pencef Aguarón.
 Eduardo Perera Faine.
 Manuel Portillo Martin.
 José Sánchez Gracia.
 Rafael Sánchez Guémez.
 Antonio Serrano Moraz.
 Manuel Soler García.
 Pedro Tella Andrés.
 Julián Vela Lasheras.
 Francisco Zueros Martínez.

DISTRITO 5.º

Armando Acero Engueta.
 Francisco Alonso Garasa.
 Alfredo Beltrán Tejero.
 Roberto Cayo Hernández.
 Luis Carnicer Gajón.
 Santiago García García.
 José García Latorre.
 Luis López Gil.
 Antonio González Más.
 Rafael Minguez García.
 Hipólito Polo Barcelona.
 Juan Puertas Ramos.
 José L. Rodrigo Hierro.
 Alfredo Sancho Aladrén.
 Antonio Yano Latorre.

DISTRITO 6.º

Julio Alcalde Francés.
 Manuel Ariño Clavero.
 José Arnal García.
 Miguel Checa Lézcano.
 Florencio Gracia Romero.
 Sócrates Gracia Garcés.
 David Gutiérrez Higuera.
 José L. Laclaustra Lázaro.
 Antonio Lozano Sierra.
 Francisco Marco Casamián.
 Gerardo Marco Foj.
 Luis Martínez Robles.
 José Ochoa Alcolea.
 Vicente Sánchez Garza.
 Alfredo Sánchez Peña.
 Angel Sánchez Sánchez.
 José Sisón Siluente.
 Andrés Vergara González.

DISTRITO 7.º

Luis Aguilar Cabrejas.
 José Aznar Royo.
 Pablo Escribano Lafoz.
 José L. Gracia Lavilla.
 Francisco Latorja Roche.
 Félix Loibada Gonzalo.
 Jesús Maguarena Lodera.
 Luis Pérez Lajaio.

AGUILON

Félix Barberan herrando.
 Severiano Cameo Ortilés.

AINZON

Juan Mañas Navascués.

ALFAJARIN

Aurelio Capapey Garvi.

ALFORQUE

José María Laga Zapater.

LA ALMOLDA

Jesús Aznar Villagrasa.
 Sabino Pablo Bordetas Chena.
 Benigno Gomez Taules.
 José A. Hernandez Berria.
 Francisco Rodes Salader.
 Jose Zapallos Castillo.

ALMONACID DE LA CUBA

Antonio Marco Peña.
 Jose Santarromana Mairal.

BELCHITE

Rafael Antimiasves Torres.
 Pascual Beltrán Artigas.
 Juan Jose Góñi Salavera.
 Antonio Gracia Graner.
 Teodoro Salavera Pérez.

BIOTA

Antonio Gimenez Jorge.
 Primitivo Gimenez Jorge.

BOQUINENI

Jesús Hernández Arena.

CARINENA

Félix García Heras.

CASPE

Bernabé Ferrer Muniente.
 Pedro Martín Lizano.
 Manuel Ornaque Ruitao.
 Carlos Ortega Gimenez.
 Francisco Puyó Rodrigo.

CASTEJON DE VALDEJASA

Vicente Arrieta Arjol.
 Arturo Arrieta Barón.
 Julio Gracia Murillo.

CINCO OLIVAS

Jesús Fandos Cólera.

CODO

Juan Salinas Val.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Félix Aranda Marco.
 Angel Izquierdo Casalé.

ESCATRON

Isidoro Sierra Hernández.

FARASDUES

Elias Pardos Tris.

FUENDETODOS

Manuel Palacios Aguarón.
 Orencio Val Bernal.

GELSA DE EBRO

José Aznar Gonzavo.
 Florencio Miguel García.

HERRERA DE LOS NAVARROS

Rafael Jaulin Gimeno.

LAGATA

Miguel Tello Moliner.

LECERA

Domingo Royo Seguer.

LETUX

Pascual Aranda García.

LUNA

Mariano Botaya Pérez.
 Joaquin Vinerta Cinto.

MAELLA

Guzmán Ayora Ceima.
 Florencio Blasco Gascón.
 Pedro Peralta Francin.
 Monico Perez Royo.

MALPICA DE ARBA

Indalecio Claveras Tris.
 Angel Garces Vinas.

MEQUINENZA

José Ibar Llop.

MONEGRILLO

José Borja Dual.
 Pedro Laguna Martinez.

MONEVA

Federico Artal Gracia.

MOYUELA

Agustín Aznar Diez.
 Pascual Marco Sebastián.

MUEL

Ernesto Rivas Loshuertos.
 Gaian Rodríguez Gracia.

NAVARDUN

Basiliano Hernández Giménez.

NUEZ DE EBRO

Angel Aznar Gracia.
 Arturo Gracia Laborda.
 Enrique Padrino Olalla.

OSERA DE EBRO

Jesús Rubio Serón.

PINA DE EBRO

Antonio Bilsa Garay.
 Antonio Taules Laborda.
 Manuel Vidal Campos.

PUEBLA DE ALFINDEN

Antonio Lobera Genzor.

QUINTO DE EBRO

Benjamín Martín Carot.

SADABA

Alvaro Bonja Giménez.

SASTAGO

Francisco Barahona Rodríguez.

Julio Enfadaque Ordovás.

Gilberto Híjar García.

TARAZONA

Francisco Centelles Navarro.

TAUSTE

José Borao Gómez.

Jorge Carbonell Claverías.

Jesús Casanova Sofin.

Victoriano Oliver Hernández.

Pedro Rubio Rubio.

Adolfo Sanz Laborda.

TORRES DE BERRELLEN

Valentín Sánchez Marcos.

VELILLA DE EBRO

Gerardo Continente Casamián.

VILLAR DE LOS NAVARROS

Mariano Segura Luño.

LA ZAIDA

Fidencio Riazuelo García.

ZUERA

José Arizán Simón.

Ángel Bordonoba Rabal.

FUENDETODOS

Luis Saucaña Valero.

VELILLA DE EBRO

Chacón Chaco González.

DISTRITO 1.º

Manuel García García.

SOS DEL REY CATOLICO

Nicolás García Harri.

MAGALLON

Raúl Rada Arellano.

DISTRITO 7.º

Marcos Gabarain Azurmendi.

DISTRITO 4.º

Antonio Moliner Serrano.

DISTRITO 3.º

Salvador Pérez Alarcón.

Zaragoza, 23 de julio de 1953.—El Coronel Presidente, Ángel Gutiérrez González.

Núm. 3.694

Confederación Hidrográfica del Ebro

SECCION DE AGUAS

Nota-anuncio

La Excm. Diputación de Zaragoza, en consorcio con el Ayuntamiento de Alagón, solicita subvención del Estado, de acuerdo con los Decretos de 17 de mayo de 1940 y 27 de mayo de 1949, para la ejecución del "Proyecto de red de saneamiento de la villa de Alagón (Zaragoza)", consistente en la red de evacuación de aguas negras dentro del casco de la población, pasando por medio de dos colectores al emisario que termina en una estación depuradora. El desagüe se hace a un escurridor que vierte al río Ebro.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados puedan dirigir sus escritos de reclamaciones al Ilmo. Sr. Ingeniero Director adjunto de la Confederación Hidrográfica del Ebro dentro del plazo de quince días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, durante el cual estará de manifiesto el citado proyecto, durante las horas hábiles de oficina, en las de la Sección de Aguas de esta Confederación, sita en Zaragoza (General Mola, número 26).

Zaragoza, 13 de julio de 1953.—El Ingeniero Director adjunto, F. Fernández.

* * *

Núm. 3.695

Nota-anuncio

El Presidente de la Comunidad de Regantes de la Acequia "Ceitón", en Caspe, solicita la inscripción en el Libro Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas del ejercido por dicha Comunidad sobre las del río Guadalupe en término municipal de Caspe (Zaragoza), y constituido mediante azud ubicada en el cauce público y seguida de un primer tramo de conducción artificial, subdividido posteriormente en dos: el primero, atendiendo a las necesidades de la zona regable sujeta a la jurisdicción de la Comunidad de Regantes "La Herradura", y el segundo, encaminando las aguas a fertilización de la zona regable sujeta a la jurisdicción de la Comunidad de Regantes solicitante de la actual inscripción.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición formulen por escri-

to sus reclamaciones ante el Ilustrísimo Sr. Ingeniero Director de esta Confederación en el plazo de veinte días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Zaragoza, 13 de julio de 1953.—El Ingeniero Director adjunto, F. Fernández.

Núm. 3.700

Jefatura Agronómica

Campana contra la plaga de la langosta

Estando en vigor la Orden de la Dirección General de Agricultura de fecha 3 de agosto de 1945, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 223, fecha 11 del mismo mes, referente a la campaña contra la plaga de la langosta, a continuación se transcribe literalmente:

"El estado actual de la plaga de la langosta exige que se cumplan con el mayor rigor las medidas de previsión y lucha contenidas en las disposiciones vigentes, para realizar eficaz campaña contra la plaga, así como contra las que ocasionalmente vienen produciendo otros ortopteros.

Constituye el fundamento principal de la lucha la delimitación de los lugares de puesta y la previsión de todos los elementos indispensables para la campaña de primavera, evitando la aparición por sorpresa de los insectos. Para excitar el celo de los agricultores deben ser consideradas las operaciones culturales pertinentes como de utilidad nacional, haciendo extensiva a ellas la Ley de 5 de noviembre de 1940 sobre intensificación de cultivos.

En consideración a lo expuesto, y de acuerdo con la legislación vigente, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º De acuerdo con el artículo 53 de la Ley de Plagas del Campo de 21 de mayo de 1903, las Juntas Locales de Informaciones Agrícolas delegarán en uno de sus vocales para la organización del servicio de vigilancia al objeto de observar los vuelos del insecto, así como para acotar con la mayor precisión los lugares de puesta, dando conocimiento a la Jefatura Agronómica.

2.º Los propietarios, arrendatarios y usuarios de toda clase de terrenos tienen la obligación de manifestar concretamente a las Juntas citadas los sitios, con expresión de superficies, en que existen puestas dentro de sus fincas respectivas, pues en caso contrario incurrirán en las sanciones de-

terminadas en los artículos 60, 63 y 70 de la citada Ley, con independencia de las demás responsabilidades que les fueran de aplicación.

Asimismo alcanza la responsabilidad, por no hacer la inmediata denuncia de la observación de la plaga a cuantas personas presten, por su cargo, servicios en el campo.

3.º Los Ingenieros Jefes de las Jefaturas, con el personal a sus órdenes, organizarán la comprobación de las denuncias recibidas, acotándose definitivamente los terrenos a sanear y previniendo a los usuarios de las fincas cuales son los sitios en que deben ejecutarse los trabajos de saneamiento, concediéndoles un plazo de diez días para que manifiesten si están dispuestos a efectuar los trabajos por su cuenta, y apercibiéndoles de la responsabilidad en que pueden incurrir por su lenidad.

La responsabilidad es extensiva a los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado, de la Provincia, Ayuntamiento y análogos.

4.º Las relaciones de terrenos denunciados serán remitidas por las Juntas Locales con tiempo suficiente para que la Jefatura Agronómica pueda enviar a la Dirección General de Agricultura, con fecha 15 de septiembre, el resumen totalizado por términos municipales.

5.º Los terrenos infestados de germen de langosta quedarán incluidos en los planos de la barbechera, que se formularán de acuerdo con la Ley de 5 de noviembre de 1940, debiendo ser aumentada la hoja normal de barbecho de cada finca con la superficie correspondiente al foco de aviación denunciado, a cuyo efecto los productos que obtengan proporcionalmente en la citada superficie se considerarán como de cupo libre en todos los casos.

6.º El programa mínimo de labores para los terrenos infestados será:

a) Labor yunta de vertedera, con gradeo complementario en el otoño, completada con otra labor de vertedera a fin de invierno, o, al menos, antes de finalizar el período de posible aviación del germen enterrado.

b) Dos labores yuntas y cruzadas con arado romano en el otoño, completadas con una tercera labor de igual clase antes de finalizar el invierno. En ambos casos, las partes no susceptibles de ser aradas para el cultivo serán acotadas y escarificadas a mano.

La deficiente ejecución de este programa de labores será motivo de expe-

diente, que incoará la Junta Agrícola Local, por incumplimiento de la Ley de intensificación de cultivos de 5 de noviembre de 1940, sin perjuicio de ser impuestas al usuario de la finca las sanciones específicas de la Ley de Plagas.

7.º Los citados trabajos de saneamiento han de ser emprendidos por los interesados tan pronto como se conozca la existencia del germen en el terreno, sin esperar la llegada de la nomenclación ni la visita del personal agronómico, la cual será inexcusable cuando existan discrepancias entre el interesado y la Junta.

8.º Con mayor motivo, por la urgencia del caso, los propietarios, colonos o usuarios, en su caso, practicarán a sus expensas la campaña de primavera tan pronto se aperciban de la aviación del insecto, sin perjuicio de dar cuenta inmediata a la Junta, la cual, por su parte, reoblara en esta temporada crítica su labor de vigilancia.

9.º A todos los efectos de la Ley y disposiciones complementarias, al colono, o al que directamente tenga el aprovechamiento o uso de la finca, le serán exigidas las obligaciones correspondientes al propietario, sin perjuicio de que éste, en el caso de no llevar directamente la explotación, cuide por su parte de que el arrendatario usuario ejecute los trabajos de extinción a fin de que no alcance al mismo la responsabilidad subsidiariamente como tal dueño del terreno.

10. Cuando la Jefatura Agronómica compruebe que los interesados no han efectuado las labores de la campaña de invierno les concederá un último plazo breve de tres a ocho días para efectuarlas, transcurrido el cual infructuosamente se ordenará a la Junta que efectúe los trabajos por cuenta del obligado a ello, formalizando después la cuenta correspondiente que ha de servir para su cobro, debiendo ser visada por el Ingeniero Jefe.

Análogamente se procederá en la campaña de primavera, pudiendo ser los plazos acortados hasta un mínimo de cuarenta y ocho horas, a juicio de la Jefatura Agronómica. Para ambas campañas se faculta a dicha Jefatura para sancionar con multas de 100 a 500 pesetas a los infractores, sin perjuicio de aplicarles también lo dispuesto en los artículos 60, 63, 65 y 79 de la Ley de Plagas.

11. Para los gastos de vigilancia, acotamiento y de diversa índole que por este motivo se originen a las Jun-

tas se autoriza a formular los correspondientes presupuestos, conforme a los artículos 70, 71 y 73 de la Ley de Plagas, a cuyo efecto los citados organismos locales de donde se presente remitan propuestas a la Jefatura Agronómica, la cual resolverá en el plazo de tres días la procedencia de su aprobación. La negligencia imputable a las Juntas se sancionará con multas de 100 a 500 pesetas, según el artículo 56 de la Ley tantas veces citada, pudiendo por su parte la Jefatura Agronómica establecer sanciones análogas por falta de colaboración, con cargo al Decreto de 4 de febrero de 1929.

12. Quedan subsistentes las Ordenes ministeriales dictadas a partir de 1939 para la lucha contra la langosta en tanto no se opongan expresamente a lo que en ésta se determina, haciéndose además extensivas todas las medidas de defensa contra la plaga de la langosta a otros ortópteros (cigarrones, chicharras, etc.) que, circunstancialmente, puedan constituir plaga y atacar gravemente a los cultivos.

13. Con carácter general se previene a los interesados que contra las sanciones impuestas cabrá recurso de apelación ante la Sección de Fitopatología y Plagas del Campo, y de alzada ante la Dirección General de Agricultura, que fallará en última instancia, siendo requisito indispensable para recurrir el previo depósito de la multa impuesta.

No se aplicará procedimiento de apremio para hacer efectivas las cantidades por liquidaciones procedentes sin que proceda la aprobación por parte de la Jefatura Agronómica, con Audiencia del interesado, el cual puede impugnar lo reclamado en igual forma y trámites, haciendo, como siempre, depósito previo de la cantidad en cuestión.

14. Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata publicación de la presente orden en el "Boletín Oficial de la provincia, excitando el celo de las autoridades para el cumplimiento de los preceptos referentes a la vigilancia, saneamiento de terrenos y previsión de recursos para efectuar la campaña.

15. La Dirección General de Agricultura dictará las instrucciones complementarias, quedando autorizada para la designación del personal agronómico y auxiliar temporero que precise el Servicio, con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto

de este Ministerio y a los recursos que conceda la legislación vigente".

Zaragoza, 27 de julio de 1953.—El Ingeniero-Jefe José María Benítez-Sidón y Butrón de Mújica.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 3717

OBEDE ARRIETA (Emiliana), de 36 años, casada, sus labores, hija de Pedro y Matilde, natural de Castellón de Valdejasa y vecina de Zaragoza (Avenida de San José, número 153), cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Zaragoza con el fin de constituirse en prisión que le ha sido decretada en sumario número 333 de 1946, sobre estafa, contra la misma, como comprendida en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Núm. 3.719

MAINAR NEILA (Antonio), de 19 años, soltero, estudiante, hijo de Francisco y Matilde, natural y vecino de Zaragoza, en donde vivió en la calle de Don Teobaldo, 8, principal, en casa de Agueda Gracia, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 7 de Madrid, Secretaría de D. José María López Orozco, a fin de notificarle y llevar a efecto el auto de prisión contra el mismo, dictado en el sumario seguido con el número 139-45, por delito de estafa.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.706

JUZGADO NUM. 3

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción del Juzgado

número 3 de Zaragoza en la ejecución de la causa núm. 266 de 1952, sobre hurto, contra Romualdo Soler Torrijos y Pedro Guizábal Aragáiz, se cita a los mismos, cuyos domicilios se desconocen, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para notificárselos, lo que se verifica por la presente, que en la causa indicada, y por sentencia dictada por la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza fecha 15 de enero de 1953, fueron condenados a la pena de seis meses de arresto mayor, accesorias, pago de costas, así como a que aboren solidariamente a Ignacio Gimeno Expósito, a quien también se cita y notifica por medio de la presente, la cantidad de 660 pesetas, y a Agustín Gabarra Borja, 125 pts. Igualmente se hace saber al primero de los perjudicados que queda definitivamente en su poder lo recuperado que tenía en depósito provisional. Y se les apercibe que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y tres. El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.716

JUZGADO NUM. 3

D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia núm. 3 de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo que en este Juzgado se sigue a instancia de D. Antonio Blasco Guerri, representado por el Procurador Sr. Malfey, contra los cónyuges D. Jesús González y D.ª Concha Casado, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a pública licitación por primera vez, y por ser firme y ejecutoria la sentencia dictada en dicho procedimiento, ante la sala-audiencia de este Juzgado, para el día 20 de agosto próximo, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

1. Dormitorio color nogal, compuesto de armario, cama, dos mesitas y comodín, valorado en pesetas 10.150. — 2. Dormitorio compuesto de armario, cama y dos mesitas, valorado en 4.200 pesetas. — 3. Dormitorio de roble, compuesto de armario, dos camas, dos mesitas y un comodín, tasado en 3.500 pesetas. — 4. Un juego comedor, compuesto de aparador, trinchante, mesa automática y seis sillas tapizadas, valorado en 4.600 pesetas. — 5. Un comedor, compuesto de aparador con marco y espejo, vitrina, mesa automática y seis sillas, valorado en pesetas 6.350. — 6. Un tresillo tapizado terciopelo marrón, valorado en 5.200 pesetas. — 7. Un tresillo tapizado terciopelo rojo, sofá y butacas, valorado en 4.600 pesetas. — 8. Un tresillo madera, tapizado terciopelo verde liso, valorado en 2.200 pesetas. — 9. Un tresillo de volantes grande, tapizado en terciopelo verde, valorado en 5.250 pesetas. — 10. Dos silloncitos tapizados terciopelo rojo, valorados en 350 pesetas. — 11. Dos silloncitos madera y vistas, tapizados en blanco, valorados en 1.500 pesetas. — 12. Dos silloncitos de caoba, tapizados en blanco, valorados en 1.600 pts. — 13. Dos sillas talladas, doradas, tapizadas en terciopelo verde, valoradas en pesetas 650. — 14. Seis sillas tapizadas en terciopelo verde, valoradas en 1.200 pesetas. — 15. Dos sillas de despacho, tapizadas, valoradas en 500 pesetas. — 16. Dos sillones tapizados en cretona, valorados en pesetas 1.700. — 17. Dos sillones, balancín, valorados en 1.350 pesetas. — 18. Una salita tapizada cretona, con sofá, dos butacas, cuatro sillas y mesa centro, valorada en 2.600 pesetas. — 19. Entrada "hall", de nogal, compuesta de cómoda, dos sillas, espejo y percha, valorada en pesetas 2.450. — 20. Una cómoda tallada y dorada a fuego, cuatro patas, valorada en 1.350 pesetas. — 21. Dos cómodas, en nogal, barnizadas, con marquetería y plafón, valoradas en 1.600 pesetas. — 22. Armario de cocina, tipo nevera, esmaltado, valorado en 1.300 pesetas. — 23. Diez marcos dorados, con espejos tallados, valorados en 3.875 pesetas. — 24. Ocho cuadros al óleo, con marcos, cuatro dorados y los otros cuatro barnizados y dorados, valorados en 3.750 pesetas. — 25. Cuatro cornucopias doradas, con espejo, valoradas en 300 pesetas. — 26. Quince lámparas de cristal: una de porcelana y dos de bronce y cristal, valoradas en 6.825 pesetas. — 27. Una mesita-centro en nogal, barnizada, valorada en 200 pesetas. — 28. Una mesita-centro, imitación caoba, valorada en 425 pesetas. — 29. Ocho mesas centro, con incrustaciones marquetería, valoradas en 2.600 pesetas. — 30. Dos espejos marquetería, valorados en 600 pesetas. — 31. Seis candelabros de bronce y cristal, valorados en 1.300 pesetas. — 32. Dos candelabros de cristal, valorados en 350 pesetas. — 33. Un "bureau" de roble americano, valorado en 1.200 pesetas. — 34. Cinco centros de mesa, de porcelana, colores

diversos, valorados en 1.500 pesetas. 35. Diez jarrones porcelana fina, diferentes colores, tasados en pesetas 1.250.—36. Dos juegos café porcelana fina, diversa forma y color, valorados en 750 pesetas.—37. Una entrada "hall", barnizada, compuesta de cómoda y marco con espejo, una percha y dos sillas tapizadas, valorada en 2.200 pesetas.—38. Una cómoda y espejo barnizado, marquetería nogal, valorado en 1.000 pesetas.—39. Un armario de cocina, tipo nevera, valorado en 1.425 ptas.—40. Un marco dorado, antiguo, tamaño grande, valorado en 1.000 pesetas.—41. Un marco barnizado y dorado, grande, valorado en pesetas 1.100.—42. Cinco lámparas de cristal, madera, valoradas en pesetas 1.000.—43. Una cómoda tallada estilo barroco, dorado, valorada en 1.050 pesetas.—44. Un velador de caoba, antiguo, barnizado, valorado en 1.200 pesetas.—45. Un velador con incrustaciones maquetería, valorado en 375 pesetas.—46. Una mesita noche, castaño, encerada, valorada en 235 pesetas.—47. Seis camas castaño, enceradas, valoradas en pesetas 3.500.—48. Una cama mesita con somier usado, valorada en 650 pesetas.—49. Un lavabo de segunda mano, valorado en 250 pesetas.—50. Tres armarios de tres puertas, con lunas, tiradores y uno de éstos con dos puertas, valorados en pesetas 7.600.—51. Un mueble-cama con somier, valorado en 850 pesetas.—52. Tres comedines usados, con luz y tiradores, valorados en 2.500 pesetas.—53. Una mesita camilla, cretona, valorada en 350 pesetas.—54. Dos sillones confortables, tapizados terciopelo rojo, usados, valorados en 1.600 pesetas.—55. Un aparato receptor marca "Lucal", con tocadiscos en la parte superior, valorado en 4.200 pesetas.—56. Un piano vertical Enrique Herween, valorado en 5.000 pesetas.—57. Los derechos de traspaso del local donde está instalado el comercio de muebles (Uría, 21 y 23, de Oviedo), valorado en 583.300 pesetas.—Importa la valoración de todos los bienes muebles 126.610 pesetas.—Importan los derechos de traspaso, 583.500 pesetas.—Suman en total, 710.110 pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en el acto deberán consignar en la mesa del Juzgado su documento de identidad y el 10 por 100 de la tasación de lo que les interese; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los

lienes serán exhibidos al que lo desee por el depositario D. Jesús González Casado, vecino de Oviedo (Doctor Casal, número 9, 3ª), y que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Dado en Zaragoza a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—José Beguiristáin.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.678

JUZGADO NUM. 4

De orden del Sr. Juez, y en virtud de lo acordado en el sumario 247-1953, sobre abandono de menores, se cita por medio de la presente a Victor Antolín Molinero y Victoriana Ferrando Ibáñez a fin de que en término de cinco días comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en dicho sumario, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio correspondiente.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario: P. H., (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.701

JUZGADO NUM. 4

D. Ramón Grau y Badía, Licenciado en Derecho, Teniente de Intervención Militar, Escala Honorífica, Secretario del Juzgado municipal número 4 de los de esta ciudad:

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el núm. 279 de 1953 ha sido dictada la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Zaragoza a 2 de julio de 1953.—El Sr. D. Juan Oca Pastor, Juez municipal del Juzgado número 4; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y los denunciados, vigilantes nocturnos, Pascual Arias Catela y Vicente Pina Lacambra, y Ramón García de Leaniz de la Oya, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado, Ramón García de Leaniz y de la Oya, a la pena de cinco días de arresto menor, costas del juicio e indemnización a Vicente Pina Lacambra, como perjudicado de lo que se determine en ejecución de sentencia.—Juan Oca. (Rubricado)

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por Su Señoría, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su

fecha, de que doy fe.—Ramón Grau". (Rubricado).

Así resulta de su original, a que remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—Ramón Grau.

Núm. 3.718

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 372 de 1953 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Cirilo Giménez Hernández, de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, núm. 58, segundo izquierda) el día 13 de agosto próximo y hora de las doce de su mañana al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones por agresión.

Zaragoza, veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 3.658

CALATAYUD

Cédula de citación

En providencia dictada por el Sr. Juez comarcal de esta ciudad en el juicio verbal de faltas que se sigue con el número 50 de 1953, por infracción de la Ley de Caza, he acordado citar por medio del "Boletín Oficial" de la provincia al denunciado Lázaro Gómez Gil, en ignorado paradero y que antes lo tenía en el pueblo de El Frasco (Zaragoza), a fin de que el día 12 de agosto próximo, a las once horas, comparezca ante este Juzgado comarcal (sito en la Avenida de Ramón y Cajal, número 4) a la celebración del correspondiente juicio señalado, instruyéndole que, con arreglo al artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, no tendrá obligación de concurrir al acto del juicio, y podrá dirigir a este Juzgado escrito alegando lo que estime conveniente en su defensa, y apoderar persona que presente en aquél acto las pruebas de descargo que tuviere.—El Secretario, Ramón Peñas.